



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba de Valoración de Antecedentes

Agosto 2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTA GUÍA?	4
2. ¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA ESTE PROCESO DE SELECCIÓN?.....	4
3. ¿CUALES SON LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION?	5
4. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?	6
5. ¿A QUIÉNES SE LES REALIZARÁ LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?	8
6. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES?	8
7. ¿CUÁLES SON LOS FACTORES QUE SE EVALÚAN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?	9
7.1. FACTOR EDUCACION	11
7.2. FACTOR EXPERIENCIA.....	15
8. ¿CÓMO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA?.....	19
9. ¿CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?	20
10. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	22
11. CASOS PRÁCTICOS.....	24
12. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	26
13. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	27
14. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	27

INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil y El Politécnico Grancolombiano le dan la bienvenida a la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso Abierto de Méritos del Proceso de Selección “TERRITORIAL 8”, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del anexo del Proceso de Selección Territorial 8.

Este documento ha sido creado como instrumento de guía para que los aspirantes y la ciudadanía en general, conozcan los conceptos, normatividad, forma de puntuación, criterios y ponderación de la prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección “TERRITORIAL 8”, con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y los principios del mérito en el desarrollo de la prueba.

La presente Guía de orientación, solo menciona características de la prueba y algunos casos más comunes, por lo tanto, no reemplaza la consulta de la norma o documentos que no estén aquí enlistados. Para ampliación de los temas aquí tratados, los aspirantes deberán consultar directamente las fuentes de información y la normatividad general vigente.

La Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba **clasificatoria**, y tiene por objeto la valoración de la formación académica y de la experiencia acreditada por el aspirante **adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo** a proveer y, se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales¹), y tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En esta etapa se puntúan la educación y experiencia adicional aportada por el aspirante al momento de inscribirse en el Proceso de selección Territorial 8, Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 del Anexo Técnico.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica en el numeral 5 del Anexo técnico.

¹ https://www.cnscc.gov.co/sites/default/files/2022-11/anexo_tecnico_proceso_de_seleccion_territorial_8_2022_0.pdf

1. ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTA GUÍA?

Suministrar a los aspirantes la información necesaria sobre los criterios y factores que se tendrán en cuenta al realizar la prueba de Valoración de Antecedentes en las modalidades de ascenso y abierto.

2. ¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA ESTE PROCESO DE SELECCIÓN?

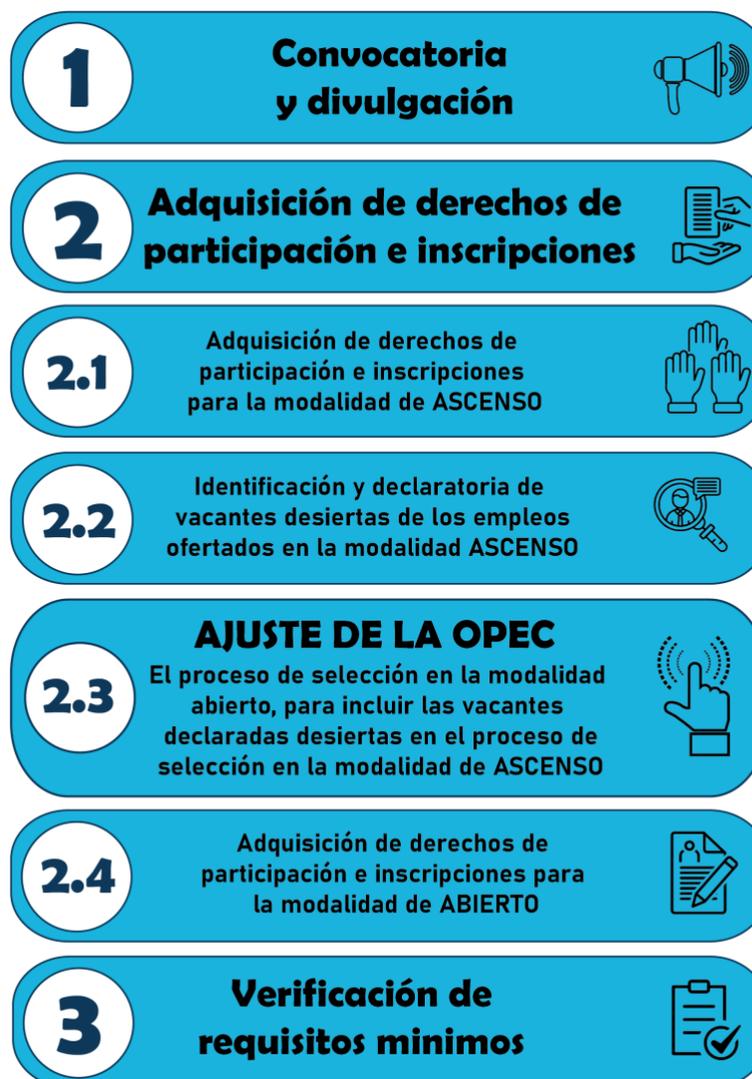
A continuación, se relaciona cronológicamente los diferentes actos administrativos y legales que han intervenido en la regulación de los Procesos de Selección por Méritos:

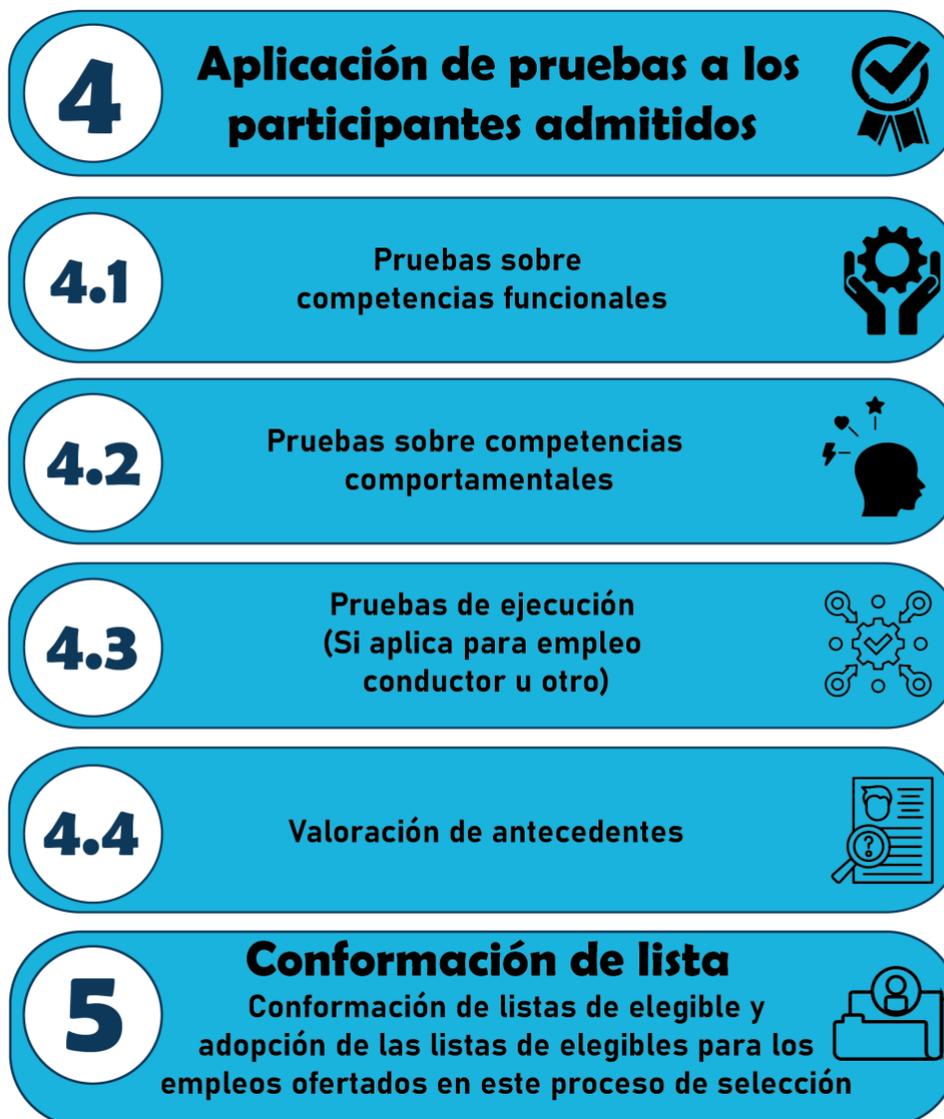
- ❖ Artículo 125 y 130 de la Constitución Política.
- ❖ Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”.
- ❖ Ley 842 de 2003 “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”.
- ❖ Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
- ❖ Decreto - Ley 760 de 2005, “por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones”.
- ❖ Ley 1960 de 2019 “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”
- ❖ Ley 2043 de 2020 “Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”.
- ❖ Ley 2039 de 2020 “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”.
- ❖ Decreto 785 de 2005 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”.
- ❖ Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”
- ❖ Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
- ❖ Decreto 2365 de 2019 “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público”
- ❖ Decreto 498 de 2020 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
- ❖ Decreto 952 de 2021.
- ❖ Acuerdos proferidos por la CNSC para el Proceso de selección de cada una de las entidades mediante los cuales se convocan y se establecen las reglas del proceso de selección de los empleos ofertados en el marco de las Convocatoria Territorial 8, su respectivo Anexo Técnico y los Acuerdos Modificatorios.

- ❖ Acuerdos 0165 y 0166 de 2022.
- ❖ Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 “Por la cual se dictan disposiciones en la materia de apostillas y de legalizaciones de documentos”.

3. ¿CUALES SON LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION?

El presente Concurso de Méritos para la selección de los aspirantes cuenta con las siguientes fases:





4. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

La Prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, a través del análisis y valoración del historial académico y laboral del aspirante, relacionado con la OPEC al cual se inscribió. Se aplicará a los aspirantes que, superaron la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM y la prueba escrita de componente funcional que son de carácter eliminatorio.

El análisis y valoración se ejecutará únicamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de cierre de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC y el MFCL.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Esta se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias Generales y Funcionales que son de carácter eliminatorio.

Como se indica en el artículo 16º de los acuerdos de los procesos de selección, Esta se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y el resultado de esta valoración se presentará con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20 %) asignado a esta prueba.

Tabla 1
Ponderación Pruebas

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

Fuente: Artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Nota: Serán puntuados únicamente los documentos adicionales a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo o los empleos en el que se encuentra concursando, siempre y cuando, estos cumplan con las características previstas en el Anexo Técnico, en el que se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas.

Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y no serán puntuados en la prueba de VA, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.

No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial ofertados del cargo de conductor o conductor mecánico.

Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los

requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección, según artículo 19º parágrafo 2 de los acuerdos del proceso de selección.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

5. ¿A QUIÉNES SE LES REALIZARÁ LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

La prueba de Valoración de Antecedentes se aplica a todos los aspirantes admitidos al proceso en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos y que hayan superado el **mínimo aprobatorio de las pruebas escritas**, a excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, toda vez que la prueba de ejecución la suple ampliamente, ni a los aspirantes admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, cuyo empleo no requiere experiencia como requisito mínimo.

6. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

A continuación, se especifica la manera en que se realizará la prueba de VA:

Revisión de la documentación aportada por los aspirantes hasta el día del cierre de inscripciones de la convocatoria (15 de marzo de 2023), las cuales están especificadas en el numeral 7 del presente documento.

La calificación se realizará a través del aplicativo SIMO, con el apoyo de un equipo de trabajo capacitado, quienes validarán cada uno de los documentos registrados.

Si el aspirante aportó documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales al requisito mínimo, el Politécnico Grancolombiano puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos. Es de recordar, si los documentos no fueron presentados en debida forma, o estos no cumplen los criterios respectivos para cada apartado no recibirán puntuación alguna. En ambos casos, el aspirante encontrará en SIMO las observaciones realizadas por el Politécnico Grancolombiano, en relación con cada uno de los documentos presentados.

Con base en la valoración efectuada por el Politécnico Grancolombiano sobre los documentos adicionales al requisito mínimo, y aportados por el aspirante a través de SIMO, se determinará el puntaje a obtener en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta

los requisitos mínimos exigidos en el empleo al que se presentó y los criterios para la valoración de cada factor contemplados en los acuerdos de convocatoria.

Una vez terminado el proceso de calificación de las carpetas, El Politécnico Grancolombiano entregará los resultados preliminares de la prueba de VA a la CNSC, quien los publicará en SIMO, para que los concursantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada para tal fin, la cual será comunicada con la debida antelación.

Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Posterior los aspirantes que consideren podrán realizar reclamación frente a los resultados preliminares de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por el Politécnico Grancolombiano, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Es importante aclarar que en las reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas. Así mismo podrá consultar con su usuario y contraseña la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el enlace SIMO. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe en la pagina web de la CNSC., en la sección de avisos informativos <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial8-avisos>

7. ¿CUÁLES SON LOS FACTORES QUE SE EVALÚAN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

En el desarrollo de la prueba de VA, se tendrá en cuenta los factores de Educación y Experiencia, teniendo en cuenta los criterios valorativos establecidos en los respectivos Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos.

Los factores de mérito para la prueba de VA serán la Educación y la Experiencia. En el presente proceso de selección, se evaluará el factor de educación, conformado por **educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal**, de conformidad con los términos establecidos en el numeral 3.1.2.1. del Anexo técnico, el cual especifica las condiciones de "Certificación de la Educación".

Asimismo, el factor de experiencia, conformado por **experiencia profesional, experiencia profesional relacionada, experiencia relacionada y experiencia laboral**, de conformidad con los términos establecidos en el numeral 3.1.2.2. del Anexo técnico, el cual especifica las condiciones de “Certificación de la Experiencia”, Es importante indicar que el numeral 3.2 del Anexo relaciona las características que debe tener la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Estos factores se evaluarán de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos y el Anexo técnico, y la puntuación se realizará sobre las condiciones que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. De igual manera, la ponderación para los factores de educación y experiencia tendrán un máximo permitido para cada uno de los componentes, sin sobrepasar los valores establecidos. Por lo anterior, Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

Tabla 2

Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

FACTORES DE EVALUACIÓN TIPO DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN			
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)
Experiencia Profesional Relacionada a (Nivel Profesional)	40	15	0	0	25	5	10	5
Experiencia Profesional (Nivel Profesional)	15	40	0	0	25	5	10	5
Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)	0	0	40	10	20	5	5	20
Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)	0	0	10	40	20	5	5	20
TOTAL 100								

Fuente: elaboración propia a partir del numeral 5.1 al 5.4. del Anexo Técnico.

¡IMPORTANTE! la prueba de Valoración de Antecedentes se debe tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- ✓ La prueba de VA se realizará con base en los documentos adicionales a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo OPEC.
- ✓ Los documentos cargados en los factores de educación y experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones, es decir el 15 de marzo de 2023
- ✓ Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en el Anexo técnico no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

7.1. FACTOR EDUCACIÓN

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor educación está conformado por las siguientes modalidades:



Fuente: elaboración propia a partir del del Anexo Técnico.

EDUCACION FORMAL: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Ejemplo: Títulos de Bachiller en todas sus modalidades, Títulos de Técnicos Profesionales, Títulos Tecnólogos, Títulos Profesionales o Tarjeta profesional en la cual acredite su profesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que, de acuerdo con la información registrada en la página web del Ministerio de Educación Nacional, en Colombia, los niveles de formación de la educación formal son los siguientes:

- **Educación básica** con una duración de nueve grados (básica primaria: cinco grados y básica secundaria: cuatro grados)
- **Educación media** con una duración de 2 grados (10^o. y 11^o) Culmina con el título de Bachiller.
- **Educación Superior** que comprende dos niveles de formación: de pregrado y postgrado. La formación de pregrado tiene las siguientes modalidades y conduce a los títulos académicos que a continuación se indican:
 - ✓ **Formación Técnica Profesional:** Conduce al título de “Técnico Profesional en...”.
 - ✓ **Formación Tecnológica:** Conduce al título de “Tecnólogo en...”.
 - ✓ **Formación Profesional:** Conduce al título de “Profesional en...”. En este caso la denominación del título académico podrá estar o no precedida de ese calificativo, o corresponder, únicamente, a las denominaciones que el Legislador ha establecido en cumplimiento de su función de regulación del ejercicio profesional.

Al nivel de pregrado ingresan quienes poseen el título académico de Bachiller y han presentado el Examen de Ingreso a la Educación Superior que realiza el ICFES. Por norma especial, pueden ingresar a estudiar programas técnicos profesionales, las personas que han aprobado el ciclo de Básica Secundaria (Noveno Grado).

La formación de postgrado, según las exigencias y requisitos de preparación, conduce a los siguientes títulos académicos:

- ✓ **Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales):** Conduce al título de “Especialista en...”.
- ✓ **Maestría:** Conduce al título de “Magíster en...”.
- ✓ **Doctorado:** Conduce al título de “Doctor en...”.

Tomado de la página del Ministerio de Educación. Niveles de Educación Superior, 12 de agosto 2023, <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Sistema-de-Educacion-Superior/231238:Niveles-de-la-Educacion-Superior>

Para ser validada la educación formal, informal y para el trabajo y desarrollo humano, los documentos que la acrediten deben estar acorde a lo establecido en el numeral 3.1.2.1.

del Anexo técnico del proceso de selección territorial 8 y artículo 19º del Acuerdo del proceso.

EDUCACIÓN INFORMAL: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

No serán consideradas las certificaciones para Educación Informal que tengan fecha de realización de más de diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.



Ejemplo: Diplomado en gestión pública, curso en ofimática, curso en redacción de textos; siempre y cuando hayan sido realizados dentro de los 10 años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones. (15/Marzo/2013)

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas (Decreto 4904 de 2009), con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de **Certificados de Aptitud Ocupacional e Incluye los Programas de Formación Laboral (mínimo 600 h) y de Formación Académica (mínimo 160 h)**.



Ejemplo: Certificados de aptitud profesional, Certificados de aptitud ocupacional, siempre y cuando estén relacionados con las funciones de la OPEC y hayan sido realizados dentro de los 10 años anteriores a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones. (15/Marzo/2023).

alamy

Según la especificidad de funciones de algunos empleos del nivel técnico y para lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o

Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento de la posesión en el Periodo de Prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la Experiencia Profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 785 de 2005, artículo 7).

TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 785 de 2005, artículo 8). Para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos no homologados no se tendrán en cuenta.

7.2. FACTOR EXPERIENCIA

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

El factor experiencia está conformado por los siguientes tipos:



Fuente: elaboración propia a partir del del Anexo Técnico.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.



Ejemplo: Un aspirante cuya formación académica es Derecho, aporta una certificación laboral desempeñándose en atención de reclamaciones y representación judicial de la empresa, y se presenta para un cargo en la oficina asesora jurídica, en la cual las funciones son: proyectar actos administrativos, realizar las acciones de defensa judicial o extrajudicial de la entidad, entre otras. Esta experiencia será valorada como experiencia profesional relacionada.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pensum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.**



Ejemplo: Un contador aporta certificación en la que consta que prestó sus servicios profesionales mediante contrato suscrito con el Politécnico Gran Colombiano, sin que se describan las funciones desempeñadas, desde el 29/01/2012 al 30/12/2020, por tanto, acredita 8 años; 11 meses; 3 días de experiencia profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

EXPERIENCIA RELACIONADA: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.



Ejemplo: La OPEC a la cual se inscribió el aspirante requiere experiencia en la elaboración y revisión de contratos. El aspirante aporta una certificación en la que se observa que desempeñó funciones relacionadas con la etapa contractual y supervisión de contratos, la cual es validada como experiencia relacionada.

EXPERIENCIA LABORAL: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.



Ejemplo: El aspirante se inscribió a un cargo de nivel asistencia administrativo y aportó un certificado en el cual laboró desde el 02/03/2001 al 2/11/2010 como almacenista en una bodega, acreditando 9 años; 8 meses; 3 días de experiencia laboral.

Cuáles son los Empleos con Funciones por Ley:

EMPLEO	NORMATIVA FUENTE DE LAS FUNCIONES
Agente De Tránsito Y Transporte De Las Entidades Territoriales	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Asesor, Coordinador o Auditor Interno De La Oficina De Control Interno	Ley 87 de 1993, artículo 12.
Comisario de Familia	Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejal	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de Familia	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.

Docente	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Juez	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor Fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

Profesiones que se encuentran definidas las funciones por Ley:

PROFESIÓN	NORMATIVA FUENTE DE LAS FUNCIONES
Administración de Empresas	Ley 60 de 1981
Administración Pública	Ley 1006 de 2006
Arquitectura	Ley 435 de 1998 Página 17 de 24
Biología	Ley 22 de 1984
Contaduría Pública	Ley 43 de 1990
Derecho	Decreto Ley 196 de 1971
Economía	Ley 37 de 1990
Geología	Ley 9 de 1974
Ingenierías	Ley 842 de 2003
Profesional de Archivística	Ley 1409 de 2010
Psicología	Ley 1090 de 2006
Química Farmacéutica	Ley 212 de 1995
Tecnología en Regencia de Farmacia	Ley 485 de 1998

PROFESIÓN	NORMATIVA FUENTE DE LAS FUNCIONES
Administración de Empresas	Ley 60 de 1981
Administración Pública	Ley 1006 de 2006
Arquitectura	Ley 435 de 1998 Página 17 de 24
Biología	Ley 22 de 1984
Contaduría Pública	Ley 43 de 1990
Derecho	Decreto Ley 196 de 1971
Economía	Ley 37 de 1990
Geología	Ley 9 de 1974
Ingenierías	Ley 842 de 2003
Profesional de Archivística	Ley 1409 de 2010

PROFESIÓN	NORMATIVA FUENTE DE LAS FUNCIONES
Psicología	Ley 1090 de 2006
Química Farmacéutica	Ley 212 de 1995
Tecnología en Regencia de Farmacia	Ley 485 de 1998

8. ¿CÓMO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA?

Mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada (el jefe de personal o el representante legal de la entidad) y deberán indicar de manera expresa:

- ✓ Nombre o Razón Social de la empresa que la expide.
- ✓ Cargos desempeñados.
- ✓ Relación de las funciones desempeñadas, salvo que la ley las establezca.
- ✓ Fechas exactas de ingreso y de retiro (día, mes, año).

IMPORTANTE

- ✓ Para validar Experiencia Profesional y Profesional Relacionada desde la fecha de terminación de materias, deberá haberse aportado la certificación expedida por la institución educativa, en que conste dicha fecha, de lo contrario la fecha que se tendrá en cuenta es la de expedición del título profesional.
- ✓ Cuando la experiencia es certificada por una persona natural esta debe traer: Firma, ante firma legible (Nombre completo), número de cédula del empleador que contrata y dirección y teléfono de contacto.
- ✓ Cuando las certificaciones aportadas por los aspirantes indiquen que la jornada laboral es inferior a ocho (8) horas diarias, se sumaran el total de horas trabajadas y se dividirá entre ocho (8).
- ✓ Cuando no se presente certificación laboral, si no contratos de prestación de servicios serán únicamente validados cuando se aporte certificación de ejecución de los mismo o el acta de liquidación o terminación, en las cuales se enuncien las obligaciones desarrolladas y las fechas de ejecución del mismo.

- ✓ Cuando el aspirante haya ejercido o ejerza su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada la experiencia podrá ser acreditada mediante declaración, siempre y cuando se especifique las fechas en las que laboró, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas; todo esto bajo la gravedad de juramento.
- ✓ Cuando se presente experiencia adquirida de maneras simultáneas en una o varias instituciones (**tiempos traslapados**); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- ✓ Cuando el aspirante se postuló a un cargo de nivel profesional y dentro de sus certificados de experiencia tiene algunas donde se denota que dicha experiencia fue de nivel técnico o asistencial, ésta no puede ser validada toda vez que para ser tomada en cuenta como experiencia profesional o profesional relacionada, debe ser posterior a la fecha de terminación de materias de una carrera en la modalidad de pregrado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto Compilatorio 1083 de 2015.

9. ¿CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	8-23	1	1	5	1 o más	5
Maestría	20	24-39	2	2 o más	10		
Especialización	10	40-55	3				
Profesional	15	56-71	4				
		72 o más	5				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	8-23	1	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	24-39	2			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	40-55	3				
Especialización Técnica Profesional	5	56-71	4				
		72 más	5				

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado ¹	Puntaje máximo obtenible ²
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

¹Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

²La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos

10. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 del Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

a) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses**	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses**	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

b) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) PARA EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL \cdot \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL \cdot \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL \cdot \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses**	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL \cdot \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

** El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

11. CASOS PRÁCTICOS

EJEMPLO N.º 1	
Situación	Un aspirante se inscribió al proceso de selección a un empleo de nivel profesional, pero al momento de cargar la documentación aportó un título de Ingeniería expedido en el país, el cual se encuentra apostillado, sin embargo, no está convalidado. ¿Sería válido para generar puntaje en el subítem educación formal adicional relacionada con Ingenierías?
Criterio	NO podría ser validado para el factor, todos los Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya. Tal como lo establece el anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección “territorial 8”
Normativa	Numeral 3.1.2.1 Certificación de la Educación, literal a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior -Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección “Territorial 8”

EJEMPLO N.º 2	
Situación	Un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, las cuales establecen que trabajó en la empresa XX desde el 01 de febrero hasta el 30 noviembre de 2003, y en la empresa AXX desde el 01 de abril hasta 30 de septiembre de 2003, en este caso.
Criterio	Solo se contabilizará el periodo de experiencia de la empresa XX, toda vez que el periodo de experiencia de la empresa AXX se encuentra traslapado en su totalidad.
Normativa	Numeral 5.6 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección "Territorial 8"

Nota: se tendrá en cuenta el principio de favorabilidad al escoger el certificado a validar, ya que uno de los certificados traslapados puede ser el necesario para que el aspirante cumpla el requisito mínimo y para que puntúe en la prueba de VA.

Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se tome el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se válida el último día del año inicial y el primer día del año final.

EJEMPLO N.º 3	
Situación	El aspirante aporta un curso de Educación Informal. Al estudiarlo, el analista se percata que supera los diez (10) años contados desde la fecha de expedición y hasta la fecha del cierre de inscripciones. (15 de marzo de 2023) ¿Es válido para la Prueba de VA?
Criterio	NO. De conformidad con el Acuerdo del proceso de selección, solo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados en los últimos 10 años, contados a partir de la fecha del cierre de las inscripciones y que se encuentren relacionados con las funciones del empleo a proveer.
Normativa	Numeral 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes literal g) " <i>eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones.</i> " del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección "Territorial 8"

EJEMPLO N.º 4	
Situación	¿Es válida para puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes, la certificación de experiencia sin funciones que aporta un aspirante, que se inscribió para un empleo del nivel asistencial y/ o técnico?
Criterio	SI , es válida para puntuar en el ítem de experiencia laboral, siempre y cuando sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo. El Acuerdo de convocatoria en las definiciones establece que la Experiencia Laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones.
Normativa	Numeral 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia <i>"En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen."</i> como lo establece el Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección "Territorial 8"

EJEMPLO N.º 5	
Situación	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del nivel Profesional con experiencia profesional en RM, aportó una especialización y una maestría adicional al requisito mínimo, las cuales cumplen con las especificaciones del Art. 18 del Acuerdo de Convocatoria y se relacionan con las funciones y el proceso o subproceso donde se encuentre la OPEC. ¿Cómo puntúan en Valoración de Antecedentes estos dos títulos?
Criterio	Según el Artículo 32 del acuerdo de convocatoria la especialización daría 10 puntos, y la maestría 20 puntos, para un total de 25 en el ítem de educación formal, logrando así el máximo puntaje en este ítem.
Normativa	Numeral 5.5 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección "Territorial 8" el cual menciona que <i>La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.</i>

12. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Como se indica en el numeral 3.3., se señala que los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

13. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

14. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios, conforme al numeral 3.5. del Anexo técnico del proceso de selección territorial 8 de 2022.